



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Penal de Coahuila**.

- **En relación a elevar el rango de penalidad en robo a centros educativos.**

Planteada por el **Diputado Manolo Jiménez Salinas** del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: **16 de Octubre de 2012.**

Segunda Lectura: **23 de Octubre de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANOLO JIMÉNEZ SALINAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

P R E S E N T E.-

El suscrito Diputado Manolo Jiménez Salinas del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional, con apoyo en lo dispuesto de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como del artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar a esta soberanía popular la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 414 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad considera un bien estratégico para el desarrollo ciertas instalaciones que inciden en el progreso y el bienestar de la misma.

Los centros educativos, de todos los niveles –públicos y privados– cumplen con una función primordial para la formación de las nuevas generaciones; son los espacios donde se materializa el proceso de enseñanza-aprendizaje.

En nuestra entidad la gran mayoría de los aproximadamente dos mil centros educativos que existen, albergan en mayor o menor medida mobiliario, equipos y enseres, cuya utilización incide en la calidad de la educación, y en la comodidad de los alumnos y maestros, así como en el personal administrativo y de apoyo.

Coahuila cuenta con centros educativos a lo largo de todo su territorio, en los 38 municipios. En todos los niveles de enseñanza, aun en los lugares más pequeños y aislados, se cuenta con equipos que representan un activo muypreciado para la sociedad.

Sin embargo la gran mayoría de las escuelas no cuentan con servicio de vigilancia, y sus bardas perimetrales son fácilmente salvables para aquellas personas que buscan introducirse para extraer aparatos, artículos y objetos, que puedan comercializar ilegalmente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Actualmente el robo a centros educativos se encuentra tipificado en nuestro Código Penal como una de las “modalidades agravantes”, con una penalidad de dos a siete años de prisión y multa, “con independencia del valor de lo robado”, en el Artículo 414, que en su fracción V, señala que esto aplica cuando “se cometa en Centro de Trabajo, Educativo ó Público, o en sus dependencias administrativas”.

Lo que se propone en esta iniciativa de reforma es elevar el rango de penalidad, para propiciar la inhibición de latrocinios contra los centros educativos, pasando este delito a la clasificación de “modalidades especialmente agravadas” que tienen una penalidad de tres a doce años de prisión. Lo cual está comprendido en el Artículo 415 del mismo Código, y en el que también están clasificados robos con violencia o intimidación: robo a vivienda, aposento o cuarto que estén habitados; robo en paraje solitario por más de dos personas; robo en incendio, inundación ó accidente de tránsito, ó cualquier otro siniestro; robo cometido por policía o vigilante de empresa privada.

Un robo a una escuela es un atentado contra el patrimonio de la niñez y la juventud de Coahuila. Es un desafío a nuestra sociedad que busca que a través de la educación terminemos con la desigualdad y la marginación.

Debemos mandar un mensaje claro en el sentido de que las escuelas deben ser intocables, en sus instalaciones, sus equipos y mobiliario. Y dado que es prácticamente imposible asignar vigilancia permanente a todos los centros educativos, por lo numeroso que son, y lo disperso de su ubicación, entonces, lo que tenemos que hacer es permitir a los jueces el contar con un rango más amplio de penalidad para castigar a quienes no respetan el patrimonio escolar, para disminuir con esto la incidencia de estos delitos.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 22 de fracción V y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el inciso V del Artículo 414 y se adiciona con el inciso XI el Artículo 415 del Código Penal para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 414. MODALIDADES AGRAVANTES DEL ROBO. Se aplicará de dos a siete años de prisión y multa, con independencia del valor de lo robado, cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. **ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS.** Se rompan paredes, techos o pisos; fracturen puertas o ventanas, cerraduras, aldabas o cierres.

II. **USO DE LLAVE FALSA O SUSTRADA, GANZÚA U OTRO INSTRUMENTO ANÁLOGO.** Se use llave falsa, o la verdadera que haya sido sustraída o hallada; ganzúa u otro instrumento análogo.

III. **LOCAL DESTINADO A INDUSTRIA, COMERCIO, ALMACÉN O BODEGA EN HORAS DE LA NOCHE.** Se cometa de noche en un local que se destine a industria, comercio, almacén o bodega.

IV. **QUEBRANTAMIENTO DE LA CONFIANZA O SEGURIDAD.** Se cometa quebrantando la confianza o seguridad derivada de alguna relación de servicio, trabajo u hospitalidad.

V. CENTRO DE TRABAJO, O PÚBLICO. Se cometa en centro de trabajo, o público, o en sus dependencias administrativas.

VI. **VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS O COSAS.** Se lleve a cabo en un vehículo de transporte público de personas o de cosas cuando éste servicio se preste o con motivo del mismo; aunque se carezca de la concesión o permiso para prestar aquél.

VII. **DOCUMENTOS PÚBLICOS.** El objeto del robo sea un expediente oficial o parte del mismo; un protocolo o documento que forme parte de él; un libro o documento en que se asienten actuaciones públicas y que obren en oficinas o archivos públicos; un título que contenga algún derecho u obligación que se haya presentado ante una dependencia pública por cualquier motivo. Si el delito lo comete un servidor público, funcionario o empleado de la oficina donde se encuentra el expediente o documento, se le impondrá, además, destitución e inhabilitación definitiva para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

VIII. **ROBO EN ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL COMERCIO, INDUSTRIA, ALMACEN O BODEGA EN HORAS DE SERVICIO AL PÚBLICO.** Se cometa el robo de mercancía en cualquier establecimiento destinado al comercio de venta o renta de mercancía al público, industria, almacén o bodega durante horas de servicio, si acaso el valor de lo robado excede de cincuenta días de salario mínimo.

IX. **ROBO DE AUTOPARTES.** Se cometa el robo de pieza o conjunto de piezas que conforman el armado de un vehículo o de objetos integrados a él.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



X. ROBO DE COBRE Y OTROS METALES. Comete el delito, quien se apodere o sustraiga ilegalmente, cobre o algún otro metal utilizado en instalaciones eléctricas o hidráulicas, partes de medidores de agua, luz, gas, y/o partes de equipamiento urbano, industrial y agrícola.

XI. VALES O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. Cuando el objeto del robo sean vales de papel o electrónicos en forma de tarjeta plástica, asociado a un sistema de pagos, emitido por personas morales utilizados para canjear por bienes y servicios.

ARTÍCULO 415. MODALIDADES ESPECIALMENTE AGRAVANTES DEL ROBO. Se aplicará de tres a doce años de prisión y multa, con independencia del valor de lo robado, cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS. Se cometa empleando violencia o intimidación en las personas; o cuando una vez consumado se utilice alguno de estos medios para conservar la cosa robada, procurar la fuga o lograr la impunidad del hecho.

II. VIVIENDA, APOSENTO O CUARTO QUE ESTÉN HABITADOS O DESTINADOS A HABITACIÓN. El hecho se ejecute en vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación; comprendiéndose en esta denominación no sólo los que están fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos.

III. PARAJE SOLITARIO. El hecho se cometa en paraje solitario por más de dos personas.

IV. UTILIZACIÓN DE MEDIOS OFICIALES FALSOS. El hecho se cometa utilizando ilegalmente uniforme de corporaciones policíacas o de seguridad; o fingiendo ser servidor público federal, del estado o municipios; o mostrando una orden o mandamiento falso de una autoridad.

V. TRES O MÁS PERSONAS. El robo se cometa por tres o más personas.

VI. VEHÍCULO AUTOMOTOR. El apoderamiento recaiga en vehículo automotor con capacidad de dos o más personas y diseño industrial de cuatro o más ruedas para circular en vías públicas.

VII. IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS. En campo abierto se sustraiga un instrumento o máquina de labranza; un equipo de bombeo o accesorios; fertilizantes; alambre o postas utilizados para cercar o destinados a ese efecto; semillas o frutos cosechados o por cosechar.

VIII. INCENDIO, INUNDACIÓN, ACCIDENTE DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO SINIESTRO. El hecho se ejecute aprovechando la falta de vigilancia, o el desorden o confusión que se produzca por un incendio, inundación, accidente de tránsito o cualquier otro siniestro.

IX. POLICÍA O MIEMBRO DE SEGURIDAD PRIVADA. Cuando intervenga un policía o empleado o agente de seguridad privada, se encuentre o no se encuentre registrada la empresa a la que pertenezca, en su caso.

En estos casos, se le aplicará, además, destitución e inhabilitación definitiva para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

X. ROBO SIRVIÉNDOSE DE UN MENOR. Cuando el robo se cometa valiéndose de una persona menor de dieciocho años de edad, si acaso ésta realiza materialmente el apoderamiento de la cosa.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XI.- Centro Educativo o en sus dependencias administrativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas y adiciones presentadas sean votadas a favor.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 15 de octubre de 2012.

Por el Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS